

RAD: 2019-0245
RAD S.I. 2021-0242-01
TIPO DE PROCESO: CIVIL SEGUNDA INSTANCIA
DEMANDANTE: RICARDO PATERNINA SIERRA
DEMANDADO: EDRIS PEREZ PASTRANA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que se encuentra vencido el termino para sustentar el recurso de apelación contra sentencia de fecha 25 de febrero de 2021 concedido por auto precedente. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 12 de mayo de 2022

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD, MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, sería del caso resolver el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandada contra sentencia de fecha 25 de febrero de 2021, proferida en audiencia por la Dra. DIANA CASTAÑEDA en su calidad de JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD en la que se resolvió que hubo lesión enorme para el demandante RICARDO PATERNINA SIERRA, esta agencia judicial logra evidenciar que el apelante no sustentó el recurso de apelación dentro de la oportunidad establecida en el inciso tercero del artículo 14 del Decreto legislativo No. 806 de 2020, por lo que según lo ordenado en esta norma deberá declararse desierto el recurso interpuesto.

Es de anotar que el traslado para la sustentación del recurso en cuestión fue ordenado mediante auto de fecha 17 de enero de 2022, notificado por estado electrónico No.5 del 19 de enero de 2022 y publicado tanto en sistema TYBA como en la página Web de la Rama Judicial.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 286 del CGP:

“Corrección de errores aritméticos y otros: Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Lo anterior teniendo en cuenta que en el auto de fecha 17 de enero de 2022, por el cual se admitió el recurso de apelación, se incurrió en error involuntario al mencionar tanto en la parte motiva como en la resolutive que el recurso había sido interpuesto por la parte demandante cuando lo correcto es que fue interpuesto por la parte demandada a través de su apoderado judicial, razón por la cual se deberá corregir.

RAD: 2019-0245
RAD S.I. 2021-0242-01
TIPO DE PROCESO: CIVIL SEGUNDA INSTANCIA
DEMANDANTE: RICARDO PATERNINA SIERRA
DEMANDADO: EDRIS PEREZ PASTRANA

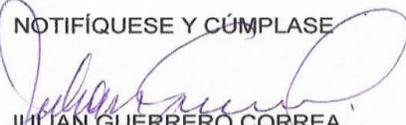
En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar desierta por falta de sustentación la apelación interpuesta por la parte demandada a través de apoderado judicial contra la sentencia de fecha 25 de febrero de 2021, proferida en audiencia por el Dra. DIANA CASTAÑEDA en su calidad de JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD en la que se resolvió declarar que hubo lesión enorme para la parte demandante, de conformidad en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Corríjase por error involuntario el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 17 de enero de 2022 notificado por estado No. 5 del 19 de enero de 2022, en lo concerniente a que el recurso de apelación fue interpuesto por la parte demandada a través de apoderado judicial y no por la parte demandante como equivocadamente quedo escrito.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, por secretaría remítase el expediente a su lugar de origen y anótese su salida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL